Núm. 270. Lunes 11 de Mayo de 1879. Uno y medio real

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. .	12 rs.	id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias escepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 910.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Por la presente se notifica á D. José Sanchez Serrano, vecino de Zagra provincia de Granada, registrador de la mina de antrasita nombrada «San Lorenzo» del término de Iznajar que con fecha dos de Abril último ha recaido el siguiente decreto:

Resultando de la diligencia de reconocimiento practicada por el Sr. Ingeniero D. Eduardo Fourdinier en 19 de Marzo último que no pudo encontrarse el punto de partida de la mina «San Lorenzo,» por cuya causa se suspendió la demarcacion, hágase saber al interesado que si quiere continuar la tramitacion de este espediente constituya nuevo depósito de setenta y cinco pesetas puesto que el anterior ha sido consumido, y detalle dicho punto de partida de una manera fija é invariable, cuyo depósito lo verificará en el término de diez dias; en la inteligencia que de no efectuarlo en dicho plazo quedará fenecido y sin curso este espediente.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial por no ser vecino de esta capital ni tener en ella representante.

Córdoba 9 de Mayo de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 883.

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.=Mes de Mayo del año económico de 1878 á 1879.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, aprobada en sesion de 1.° de Mayo de 1879.

Artículos.	Seccion primera.—Gastos obligatorios.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
	Capítulo I.=Administracion provincial.			
	Personal de la Diputacion.	5561 03		
1.°	Id. de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos	750		
	Material de la Diputacion de fondos provinciales.	864 58		
	Id. de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos	20 83		
2.°	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	624 58	8924 76	
3.°	Id. de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	208 12		
	Material de estas Comisiones.	125		
4.°	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	749 79		
	Material de Arquitectura.	20 83		
	Capítulo II.—Servicios generales.			
1.°	Gastos de quintas.	3270 83		
2.°	Id. de bagajes.	352 29		
3.°	Id. de impresion y publicacion del «Boletin oficial».	333	7209 78	
4.°	Id. de elecciones de Diputados provinciales.	1358 33		
5.°	Id. de calamidades públicas.	1895 33		
	Capítulo IV.—Cargas.			
1.°	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	145 83		
2.°	Pensiones concedidas legalmente.	518 08		
4.°	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	125	3612 87	
5.°	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	2823 96		
	Capítulo V.—Instruccion pública.			
1.°	Junta provincial del ramo.	720 83		
2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1499 41		
3.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	332 93		
	Id. id. id de la Escuela normal de Maestras.	307 81	6104 51	
4.°	Sueldo del inspector provincial de primera enseñanza.	354 16		
5.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1931 37		
6.°	Biblioteca provincial.	708		
7.°	Museo provincial.	250		

Ministerio de Cultura 2024

Artículos.		Artículos. = Pesetas.	Total por capítulos. = Pesetas.	Total por secciones. = Pesetas.
	Capítulo VI. - Beneficencia.			
2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	8253 21	57870 89	
3.°	Id. id. id. de las casas de Misericordia.	4234 99		
4.°	Id. id. id. de las casas de Expósitos.	45382 69		
	Capítulo VII.=Correccion pública.			
1.°	Gastos de cárceles.	83 33	83 33	
	Capítulo VIII.=Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2916 66	2916 66	86722 80
	Seccion segunda.=Gastos voluntarios. Capítulo II.—Carreteras.			
2.°	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	58560 70	58560 70	
	Capítulo IV.—Otros gastos			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	25104 07	25104 07	83664 77
	Total general.			170387 57

En Córdoba á 30 de Abril de 1879.=El Contador de fondos provinciales, Juan A. Gonzalez.=V.° B.°, El Ordenador de pagos, Conde.

La Diputacion acordó aprobar la distribucion de fondos que antecede, para su publicacion y demás efectos. =El Secretario, Francisco Perez Aranda.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 912.

Alcaldía constitucional de Cañete de las Torres.

==

Don Simon Moyano y Borrego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido cumplidos en todos sus extremos los requisitos que determina el artículo 146 de la ley municipal vigente, á los efectos que el mismo determina, queda espuesto al público por término de 15 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal del año económico de 1879 á 80.

Cañete las Torres 8 de Mayo de 1879.—Simon Moyano Borrego — Manuel Garcia Marin, Secretario.

Núm. 913.

Don Simon Moyano Borrego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion territorial respectivo al año económico próximo de 1879 á 1880, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias contados desde la fecha, á fin de que los propietarios inscritos en referido documento puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenirles; en la inteligencia de que espirado que sea dicho plazo no serán oidas las que se presenten.

Cañete las Torres 8 de Mayo de 1879. Simon Moyano Borrego.—Manuel Garcia Marin, Secretario.

Núm. 889.

Universidad de Sevilla.

Primera enseñanza.

Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Canarias.

Escuelas de niños

La elemental de Icod con 1100 pesetas anuales.

Las de Oliva y Tarifa (Las Palmas) con 1000.

Las de Arafo, Arona, Agulo, Barlovento, Jasnia, Grahadilla, Garafia, Yaiza, Paso, Pajara, San Nicolás, Santa Ursula, San Bartolomé de Lanzarote, Tias, Tinajo, Tuineje, Teguise, Vallehermoso, Victoria y Vilaflor, con 825.

Las de Arico, Breña-alta, Breña baja, Candelaria, Fuencaliente, Marzagan (Las Palmas), Silos, San Andrés y Sauces, y San Andrés (San Andrés y Sauces), con 750.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Agulo, Barlovento, Fasnia, Garafia. San Bartolomé de Lanzarote, Paso, San Andrés Tequise, Tias, Tinajo, San Sebastian, Vallehermoso y Vilaflor con 550.

Las de Candelaria, Rosario, Los Llanos y Tasacorte (Los Llanos) con 500.

Provincia de Córdoba.

Escuelas de niños.

Le superior de Priego con 1666 pesetas 50 céntimos.

La elemental de Almedinilla con 825.

Escuelas de niñas.

Dos plazas de auxiliares de las de Baena con 275 cada una.

Una plaza de auxiliar de las de Montoro con 456 25.

Provincia de Cádiz.

Una plaza de auxiliar de la escuela de adultos de Veger con 360.

Una plaza de auxiliar de las escuelas de niñas de San Roque con 367.

Provincia de Badajoz.

Escuela de niños.

La elemental de Zarza junto Alanje con 1100.

Escuela de niñas.

La elemental de la Garrobilla con 416 75.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletin oficial» respectivo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 3 de Mayo de 1879.= El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 890.

Primera enseñanza.—Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real órden de 7 de Junio de 1850 y en la 10.ª y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion en el mes de Junio próximo las escuelas de dicha clase correspondientes á las provincias de Sevilla y Canarias que á continuacion se espresan:

Provincia de Sevilla.

Escuelas de niños.

Una plaza de auxiliar de nueva creacion de las escuelas de Sevilla, con 900 pesetas anuales.

Escuelas de niñas.

Una plaza de auxiliar de las escuelas de Sevilla, con 730.

La elemental de Villanueva de San Juan, con 550.

Provincia de Canarias.

Escuelas de niños.

Las elementales de Arafo y Tarifa, dotadas con 285 pesetas y 750 respectivamente.

Tambien se proveerán en estas oposiciones todas las escuelas que vaquen dentro del mes actual y las demás que queden vacantes hasta el dia de empezar los egercicios en el de Junio próximo, conforme á lo dispuesto en la Real órden de 1.° de Marzo último.

Además del sueldo que á las escuelas se tenga asignado, los maestros y maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de la provincia, tres dias antes, por lo menos, de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el «Boletin oficial» de la misma. Los ejercicios se verificarán en la referida capital en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real órden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que se publica para conocimiento de los maestros que deseen tomar parte en las referidas oposiciones.

Sevilla 5 de Mayo de 1879.= El Rector, Manuel Laraña.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 866.

Compañia de los Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante y de Almansa á Valencia y Tarragona.

Romería de San Isidro en Madrid y gran Féria en Mayo de 1879.=Corridas de toros y otras diversiones.—Billetes de ida y vuelta de 2.ª y 3.ª clase á precios reducidos, valederos hasta el 31 de Mayo.

Precios de los billetes de ida y vuelta.

		2.ª clase.			3.ª clase.		
		Compañia. — Rls. Cts.	Tesoro. — Rls. Cts.	Total. — Reales.	Compañia. = Rls Cts	Tesoro. = Rls. Cts.	Total. = Reales.
De las estaciones del frente á Madrid y regreso.	Tembleque.	40 93	3 07	44	25 12	1 88	27
	Villacañas.	48 38	3 62	52	29 77	2 23	32
	Alcázar.	59 53	4 47	64	36 28	2 72	39
	Criptana.	62 33	4 67	67	38 13	2 87	41
	Villarrobledo.	80 93	6 07	87	50 24	3 76	54
	La Roda.	96 75	7 25	104	59 53	4 47	64
	Albacete.	110 70	8 30	119	67 90	5 10	73
	La Encina.	149 77	11 23	161	92 09	6 91	99
	Villena.	157 21	11 79	169	96 74	7 26	104
	Monóvar.	166 52	12 48	179	112 56	8 44	121
	Novelda.	169 30	12 70	182	114 42	8 58	123
	Alicante.	180 47	13 53	194	120 93	9 07	130
	Hellin.	137 68	10 32	148	84 65	6 35	91
	Cieza.	162 79	12 21	175	110 70	8 30	119
	Múrcia.	183 26	13 74	197	122 79	9 21	132
	Cartagena.	208 37	15 63	224	138 60	10 40	149
	Manzanares.	78 14	5 86	84	48 37	3 63	52
	Daimiel.	87 44	6 56	94	53 95	4 05	58
	Almagro.	95 81	7 19	103	58 60	4 40	63
	Ciudad-Real.	105 12	7 88	113	64 19	4 81	69
	Valdepeñas.	89 30	6 70	96	54 88	4 12	59
	Linares.	121 86	9 14	131	74 42	5 58	80
	Baeza.	125 58	9 42	135	78 14	5 86	84
	Menjíbar.	133 96	10 04	144	81 86	6 14	88
	Andújar.	144 19	10 81	155	88 37	6 63	95
	Villa del Rio.	154 42	11 58	166	94 88	7 12	102
	Montoro.	158 13	11 87	170	96 74	7 26	104
	Carpio.	163 72	12 28	176	110 70	8 30	119
	Córdoba.	175 81	13 19	189	118 14	8 86	127
	Lora.	204 65	15 35	220	135 81	10 19	146
	Sevilla.	226 04	16 96	243	147 90	11 10	159
	Sigüenza.	56 74	4 26	61	34 41	2 59	37
	Calatayud.	97 67	7 33	105	60 46	4 54	65
	Ricla.	111 62	8 38	120	68 83	5 17	74
	Casetas.	130 23	9 77	140	80	6	86
	Zaragoza.	135 81	10 19	146	83 72	6 28	90
	Línea de Valencia.						
	Játiva.	173 03	12 97	186	106 04	7 96	114
	Valencia.	195 35	14 65	210	118 13	8 87	127
	Castellon.	214 88	16 12	231	133 95	10 05	144
	Tortosa.	251 16	18 84	270	159 99	12 01	172
	Tarragona.	276 28	20 72	297	178 60	13 40	192

Condiciones.

En las estaciones de las líneas de Alicante, Cartagena, Zaragoza, Córdoba, Sevilla y Valencia, anteriormente designadas, se despacharán estos billetes para los trenes mixtos de los dias 12, 13, 14, 18, 19, 21, 23 y 25 de Mayo actual.

El regreso para todas las procedencias podrá efectuarse á voluntad de los viajeros, saliendo de Madrid por cualquiera de los trenes mixtos de los dias 16, 17, 18, 19, 20 y del 26 al 31 ambos inclusive, siendo nulos y de ningun valor los que no se utilicen para el regreso, en la forma ántes indicada, antes del dia 1.º de Junio inmediato.

Los viajeros que teniendo billetes de tercera clase quieran pasar á segunda deberán abonar la diferencia que resulte entre los precios de los billetes ordinarios, sin que se tenga en cuenta la reduccion de precio concedida para este servicio.

Se concede á cada viajero el trasporte gratuito de 15 kilógramos de equipaje, y el exceso de peso que resulte se abonará con arreglo á las tarifas ordinarias de cada Compañía.

Estos billetes sólo son valederos entre los puntos expresados, no pudiendo por consiguiente los portadores de ellos quedarse en ninguna estacion intermedia, y si lo hicieren pagarán el precio del billete ordinario con arreglo á las tarifas generales de cada Compañía, teniendo en cuenta la cantidad satisfecha por el billete de ida y vuelta, el cual será recogido al viajero, sin que en ningun caso tenga éste derecho á reintegro por parte de la Compañia cuanto la cantidad abonada por el billete exceda de la que importase la distancia recorrida, con arreglo á la tarifa general.

Los niños, militares y marinos no tendrán derecho á medio billete con arreglo á los precios reducidos arriba fijados.

Nota. Los programas de las diversiones con que se solemnizarán las férias se anunciarán oportunamente por carteles especiales.

Núm. 213.

DICTÁMEN.

emitido en cumplimiento de la ley de 22 de Agosto de 1877 relativa al estado de la ganadería española y á las causas de su decadencia por la Junta informadora nombrada al efecto.

(Continuacion.)

IV.

¿Qué pasa de esto en España? Algunas obras especiales tenemos dignas de aprecio, pero aquí no existe un solo libro de carácter nacional parecido á los que hemos nombrado, y que considere la ganadería en sí misma y en sus relaciones con la administracion y las ciencias; y es ya necesario que tomemos parte principal en en el movimiento reformador, que es como la ley vivificante del mundo moderno. Los apasionados á la ganadería, ora sean de la clase que estudia, ora de la clase que practica, ora de clase que enseña conocen, sí, las razas de otros paises, y saben de memoria las obras de zootecnia más acreditadas; pero, ¿quién de ellos puede decir cómo se ha de resolver ¡qué decimos resolver! de qué manera se ha de plantear el problema pecuario en cada localidad, á fin de salvar en estos momentos críticos los intereses del consumidor, lastimados con la carestia, y los intereses del Tesoro fundadamente alarmado con el peligro de ruina que se descubre como término de la decadencia, confesada por la ley á que se refiere este informe? Al expresarnos así, no queremos ni tememos ofender á nadie: los conocimientos que están basados en el número, en el dato ó en la medida, no se pueden poseer sin ese número, sin ese dato y sin esa medida.

Ménos graves eran los inconvenientes de este atraso cuando los pueblos vivian casi aislados en sus comunicaciones, y las clases, mal aconsejadas, creian y pretendian bastarse á sí mismas; pero hoy que no hay barreras para el mercado, ni límites para la concurrencia; hoy que en la lucha universal de la oferta y de la demanda toman parte los individuos sin distincion de gerarquias, y las naciones sin distincion de continentes, no hay competidor que no deba temer una rivalidad abrumadora surgida en algun punto del universo, como no hay quien no se pueda utilizar del beneficio de una mejora por muy lejano que se halle el lugar en que se realiza.

Hagamos una observacion por via de ejemplo Los ganaderos americanos que tienen la energia propia de la juventud para larzarse á las empresas más arriesgadas, y cuentan con suficientes recursos para no amedrantarse ante un peligro de ruina, conocen que su ganaderia se ha de fomentar al calor de la experiencia y del consejo de la vieja Europa. Y ¿qué hacen? salvar las distancias con intrepidez aventurera, y apresurar á fuerza de oro el resultado de la aclimatacion y de los cruzamientos. Y ¿qué han conseguido? empezar su carrera pecuaria por el grado de perfeccion á que han llegado las naciones mas adelantadas. Ni la distancia ni la separacion por los mares impidieron que se aprovechasen de la perfeccion de las razas europeas: en cambio, tampoco serán obstáculo esa separacion y esa distancia para que abrumen con la abundancia y la baratura á los paises imprevisores que antes desatendieron ó desdeñaron en lo sucesivo plantear las necesarias reformas.

(Se continuará.)

Ministerio de Cultura 2024

ANUNCIOS.

GUIA DE ELECCIONES, municipales y provinciales, Senadores y Diputados á Córtes, con las leyes de 20 de Agosto de 1870, 8 de Febrero de 1877 y 28 de Diciembre de 1878; así como las Reales órdenes, circulares del Ministerio de la Gobernacion de 30 y 31 del propio mes de Diciembre y año de la Ley citada últimamente; contiene además extractos marginales, profusion de citas, modelos y formularios por Don Eusebio Freixa y Rabasó. Se venden ejemplares en la Librería del *Diario de Córdoba*.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.° con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.° Madrid, y en las principales librerias de España.

ARRENDAMIENTO. Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Rio, sus casas y sitios serviciales, desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y dia del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña, de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquilar, situada en el centro del Guadalquivir, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Gimenez Hidalgo, Calle de la Encarnacion número 17 y en Madrid en la Secretaría de la Exma. Sra. Marquesa Viuda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

ARRENDAMIENTO. Desde 1.° de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los llanos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espejo y Dueñas que vive en esta Capital calle de la Concepcion número 32, se oyen proposiciones.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde las caida del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamenle reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de órden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, núm, 3. Precio, 20 rs.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez numero 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres D. José María Muñoz, y D. Cárlos Gomez Samper, que entiende en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

LISTAS ELECTORALES.

Rectificadas yultimadas por las comisiones inspectoras del censo. Se hallan de venta en la Imprenta de este periódico, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—¡una peseta el tomo!

Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementoe que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad debian los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion contínua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislasion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su pátria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volúmen (á causa de lujo de la edicion) son de fácil manejo y no se pueden llevará los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicos, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.°, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondenia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

JUGUETES. Se han recibido en la Librería del *Diario* multitud de juguetes para niños, de los que más han llamado la atencion en la última Exposicion de Paris.

EL NUDO GORDIANO. Drama en tres actos y en verso original de Eugenio Sellés, y del cual se han hecho diez ediciones en mes y medio. Se han recibido ejemplares en la Librería del *Diario*.

Imprenta del *Diario de Córdoba*

Ministerio de Cultura 2024